



REGLAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO, NUEVO LAREDO, TAM.

En la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas de fecha 16 de Julio del 2009, se aprobó:

REGLAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento lo expide el R. Ayuntamiento de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas con las facultades que le concede la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y fracción III del artículo 49 del Código Municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto implementar medidas esenciales para propiciar el desarrollo de las personas con capacidades diferentes, a fin de garantizar la plena integración de éstos a la sociedad y la protección de sus derechos.

Este Reglamento reconoce de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con capacidades diferentes, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Accesible: Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;

II.- Alumno con Necesidades Educativas Especiales: Es aquel que presenta un desempeño escolar significativamente distinto a sus compañeros, por lo que requiere incorporar a su proceso educativo mayores o distintos recursos, para así alcanzar los propósitos educativos mayores o distintos recursos, para así alcanzar los propósitos educativos, estos pueden ser profesionales, materiales, arquitectónicos y curriculares;

III.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;

IV.- Apoyos Técnicos: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con capacidades diferentes;

V.- Autismo: Trastorno generalizado del desarrollo, que se refleja en las relaciones sociales alteración en lo verbal, incapacidad, para establecer relaciones, ausencia de conductas espontáneas, en el desarrollo de la comunicación y en patrones de conducta inadecuados;

VI.- Baja visión: Se asocia a un nivel visual, que aún con corrección común (lentes o anteojos) impide a la persona la planificación o ejecución visual de una tarea, las ayudas puede ser ópticas y no ópticas, adaptación del medio ambiente o técnicas específicas;

VII.- Barrera arquitectónica: Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con capacidades diferentes su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;

VIII.- Deporte adaptado: Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

IX.- DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

X.- Dirección.- Dirección de Capacidades Diferentes;

XI.- Discapacidad.- La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad física, mental o sensorial para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano, pueden ser causadas o agravadas, por un contexto. Esta puede ser:

- a) Discapacidad neuromotora.- El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;
- b) Discapacidad auditiva y de lenguaje: Déficit total o parcial en la percepción auditiva, que afecta fundamentalmente a la comunicación. La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;
- c) Discapacidad visual: La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;
- d) Discapacidad intelectual: Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma.
Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, autocuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, académicas, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo; y
- e) Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades física o sensorial y/o intelectual. Contenidas en los incisos anteriores.

XII.- Equiparación de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XIII.- Lenguaje de Señas: Lengua de la comunidad de sordos y sordo-mudos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad;

XIV.- Lugares Públicos: Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;

XV.- Rehabilitación: Un proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. También entiéndase por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social; y

XVI.- Vía Pública: Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

Artículo 4.- Todo evento público, deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

Artículo 5.- Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

Artículo 6.- Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

Artículo 7.- La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

CAPITULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- Los derechos que establece el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 9.- Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

I.- El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;

II.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;

III.- El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;

IV.- A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;

V.- A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y

VI.- Los demás que señalen las leyes y este reglamento.

Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

Artículo 10.- Las personas con capacidades diferentes, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

Artículo 11.- El sistema de prestación de servicios municipales comprenderá los siguientes rubros:

I.- Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;

II.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;

III.- Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y

IV.- Cultura, recreación y deporte.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, además:

I.- Establecer acciones integrales, específicas y concretas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades, la no discriminación, el respeto a los derechos fundamentales y la integración social de las personas con discapacidad; y

II.- Programar y ejecutar acciones específicas tendientes a crear las condiciones adecuadas para la plena integración de las personas con discapacidad a las actividades social, familiar, productiva, educativa, cultural, de recreación, de asistencia social, y en general toda actividad, debiendo prever los costos que deberán integrarse al presupuesto de egresos del Municipio de Nuevo Laredo de cada año, a fin de que sea posible ejecutar dichas acciones.

Artículo 13.- Las autoridades del Municipio de Nuevo Laredo, deberán dictar las medidas necesarias que permitan a la comunidad con discapacidad integrarse a la sociedad.

Por lo cual será obligación de los Secretarios contar con tarjetas de presentación en braille.

Artículo 14.- En las ventanillas de servicio del Municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente para que puedan agilizar sus trámites.

Así mismo, toda ventanilla o módulo de atención al público que sea instalada, deberá contar con las normas vigentes de accesibilidad.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- La Secretaría del R. Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica a las personas con capacidades diferentes en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de intereses el Municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad.

CAPITULO V DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 16.- La Tesorería Municipal destinará los medios adecuados conforme al presupuesto del Municipio a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente.

Artículo 17.- La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con capacidad diferentes. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto del DIF municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

Así mismo se otorgarán descuentos al pago del impuesto predial a quien se encuentre físicamente imposibilitado para trabajar y cumplan con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Artículo 18.- La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a realizar, progresivamente y conforme las posibilidades económicas, los programas y adecuaciones establecidas en este reglamento.

Así mismo preverá el establecimiento de parquímetros reservados para personas con capacidades diferentes en lugares estratégicos en coordinación con la Dirección de Capacidades Diferentes. Lugares estratégicos en coordinación con la Dirección.

Artículo 19.- La Tesorería en coordinación con el DIF y la Dirección promoverá la captación de recursos con el fin que estos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con capacidades diferentes.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 20.- Es obligación de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales vigilar que toda construcción municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

Artículo 21.- La Secretaría elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 22.- La Secretaría deberá llevar a cabo, de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos.

Artículo 23.- Es obligación de esta dependencia vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles.

La Secretaría exigirá que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

Artículo 24.- La Secretaría verificará que todo proyecto de obras municipales siga los lineamientos del reglamento de accesibilidad para las personas con discapacidad y el presente ordenamiento, así como prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

CAPITULO VII DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- Para lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad, la Secretaría de Desarrollo Humano y de la Sociedad tendrá, además de las establecidas en la Ley, las siguientes facultades:

I.- Formular, fomentar, coordinar y difundir, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida;

II.- Fomentar la participación corresponsable de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas aplicables en la materia;

III.- Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones aplicables en la materia;

IV.- Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención a las personas con capacidades diferentes;

V.- Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

VI.- Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;

VII.- Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en beneficio de las personas con capacidades diferentes, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;

VIII.- Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias;

IX.- Promover la vinculación de las instituciones gubernamentales, así como las organizaciones sociales y privadas, que presten servicios o realicen actividades en beneficio de las personas con capacidades diferentes; y

X.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 26.- Es obligación de la Secretaría de Desarrollo Humano y de la Sociedad promover e impulsar programas de:

I.- Prevención y asistencia médica;

II.- Orientación, asesoría y acceso a los estímulos, servicios y programas en la cultura, recreación y deportes;

III.- Difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad, entendiéndose esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias; y

IV.- Promover campañas permanentes de sensibilización, para la aceptación de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 27.- Todas las personas podrán acceder, colaborar y disfrutar de los servicios culturales y deportivos del Municipio.

Artículo 28.- La Secretaría deberá instalar en las Bibliotecas Públicas Municipales, de forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información, para las personas con capacidades diferentes y se adquiera libros con macro tipos y computadoras accesibles a todas las discapacidades.

Artículo 29.- Los museos municipales de la ciudad de Nuevo Laredo deberán procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Con este objeto deberá asegurarse su acceso a las actividades culturales y deportivas y de ser necesario deberán realizarse, gradualmente y en la medida de su presupuesto, adaptaciones especiales para entradas accesibles.

Artículo 30.- Esta Secretaría formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades, administrativas de ayuda técnica y humana, requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Así mismo se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Artículo 31.- Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que éstas sean accesibles.

Así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos establecidos en el reglamento de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

CAPITULO VIII DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

Artículo 32.- La Secretaría, a través de la Dirección de Recursos Humanos, contratará a personas con capacidad diferentes, a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso al trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos, deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33.- Esta Secretaría difundirá que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.

Artículo 34.- La Dirección de Recursos Humanos impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada Secretaría del Municipio, a fin de que brinden atenciones adecuadas a los usuarios con capacidad diferentes.

Artículo 35.- La Secretaría tendrá la obligación de contar con una página electrónica para el Municipio de Nuevo Laredo, con versión diseñada mediante lenguaje universal para que pueda ser leída o escuchada, por programas de asistencia tecnológica.

Artículo 36.- Promoverá que las empresas, organizaciones de beneficencia participen activamente con el municipio, para la contratación del personal con capacidades diferentes, tomando en cuenta los ordenamientos respectivos en la materia.

CAPITULO IX DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 37.- La Dirección gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, así como ante las distintas compañías de telefonía y gas natural a fin que de forma gradual, sean movidos o reacomodados, según sea el caso, todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública conforme al reglamento de accesibilidad, a fin de cumplir con el objeto del presente ordenamiento.

Es obligación de esta Dirección retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento.

CAPITULO X DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 38.- Es obligación de la Dirección de Seguridad Vial realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 39.- La Secretaría promoverá y celebrará convenios con centros comerciales, para que éstos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Artículo 40.- A la Dirección de Seguridad Vial le corresponde:

I.- Establecer las medidas necesarias para que el transporte urbano y la infraestructura vial cuente con los elementos de inducción y seguridad para las personas con discapacidad;

II.- Planear y gestionar la construcción de rampas y la colocación del señalamiento correspondiente en las vialidades que abarquen las rutas de transporte colectivo que tengan servicio para la atención de personas con discapacidad, ante la Secretaría de Obras Públicas;

III.- Vigilar que los vehículos del Servicio Público de Transporte, tanto los pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros, como los del Transporte concesionado, cuenten con la señalización de las diferentes discapacidades en materiales resistentes y con colores contrastantes, los símbolos distintivos, lugares adecuados y preferenciales, para personas con capacidades diferentes;

IV.- Planear y gestionar un programa de construcción de rampas que garanticen el libre y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

V.- Presentar al Gobierno Municipal la propuesta para autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como las exenciones del pago de tarifa del transporte público de pasajeros, para personas con capacidades diferentes;

VI.- Supervisar que en los paraderos y estaciones se coloquen rampas con material antiderrapante y mapas e información a los usuarios con inscripción en Sistema Braille;

VII.- Expedir identificadores foliados con el Logotipo Internacional de Discapacidad a los conductores con discapacidad que lo soliciten; el identificador deberá tener un diseño adecuado para colocarse en el espejo retrovisor del automóvil;

VIII.- Emitir placas especiales con el logotipo internacional de discapacidad a los vehículos de personas con capacidades diferentes, así como a los vehículos que sean destinados para su traslado y que sean operados por sus tutores o familiares, para dar cumplimiento a la fracción anterior, en las placas oficiales se omitirá un dígito al final de ésta y se sustituirá por el logotipo internacional de discapacidad;

IX.- Evaluar y dictaminar las demandas de cajones de estacionamiento en la vía pública, solicitadas por personas con discapacidad;

X.- Revisar y dictaminar técnicamente el diseño de los proyectos de los estacionamientos públicos y privados, a fin de verificar que cumplan con la normatividad y dotación de cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad; y

XI.- Promover convenios con el sindicato de los vehículos de sitio (taxi) a fin de que se les otorgue un descuento a personas con capacidades diferentes.

Artículo 41.- Las placas especiales con el logotipo internacional de discapacidad sólo serán otorgadas a los vehículos que sean propiedad de la persona con discapacidad, y a las instituciones u organizaciones que tengan vehículos especialmente designados para su traslado.

Artículo 42.- La Dirección del Sistema autorizará, previa solicitud por escrito de la persona con discapacidad o de su representante legal, tutor o curador, que el vehículo en uso para su traslado obtenga las placas con logotipo designando que es para personas con capacidades diferentes, siempre que acredite la discapacidad mediante Certificado Médico expedido por las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Artículo 43.- Para efectos del artículo anterior, corresponde a la Secretaría de Salud emitir un listado de las diferentes discapacidades permanentes y temporales.

CAPITULO XI DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Artículo 44.- Es obligación de la Secretaría de la Contraloría vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.

Artículo 45.- La Secretaría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

Artículo 46.- La Contraloría vigilará por parte de los Servidores Públicos Municipales que éstos cumplan con las disposiciones de este reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas a este reglamento.

CAPITULO XII DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 47.- La Secretaría promoverá e impulsará programas de:

- I.- Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II.- Fomento del empleo y capacitación para el trabajo a personas con capacidades diferentes; y
- III.- La instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluya:
 - a) La construcción de casas accesibles;
 - b) Programas de adaptación de vivienda; y
 - c) Facilidades en el otorgamiento de créditos.

Artículo 48.- Con fundamento en la legislación laboral vigente, las personas con capacidad diferentes tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y social.

Para tales efectos, la Secretaría en coordinación con la Dirección de Capacidades Diferentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

- I.- Incorporar a las personas con capacidad diferentes al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II.- Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III.- Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales;
- IV.- Celebrar convenios con empresas privadas donde se comprometan a contratar a personal con capacidades diferentes y celebrar acuerdos para proyectos productivos; y
- V.- Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

Artículo 49.- La entidad de la Administración Pública Municipal responsable de la promoción del turismo, fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y recreación.

Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

CAPITULO XIII DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 50.- La Dirección de Protección Civil realizará programas de prevención y protección para personas con capacidad diferentes en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas.

Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

Artículo 51.- Será obligación de la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Protección Civil vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con capacidad diferentes, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

CAPITULO XIV DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 52.- La Secretaría a través de la Dirección de Secretaría Técnica, Gestión y Seguimiento tendrá la obligación de consultar a organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de la discapacidad respecto de los programas, acciones, reglamentaciones y normatividad que sean aplicables.

Artículo 53.- Son deberes y facultades de la Dirección:

I.- Promover programas municipales cuyo objetivo sea lograr el bienestar integral de estas personas, en el marco de los sistemas de salud;

II.- Gestionar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con entidades de los sectores público, social, privado ya sean nacionales o extranjeros;

III.- Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el municipio;

IV.- Tomar en cuenta las consideraciones que estime necesarias de los reportes técnicos de la obra pública municipal evaluados por diferentes instituciones privadas expertas en materia de accesibilidad, y hacerlos llegar a la secretaría correspondiente para su integración en el proyecto;

V.- Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

VI.- Coadyuvar con el Estado, en el diseño de los instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;

VII.- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de personas con discapacidad;

VIII.- Ejecutar las políticas y acciones de la Dirección ya citada, para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades;

IX.- Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de lograr su efectiva aplicación;

X.- Participar en los términos que se convengan con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como organismos e instituciones privadas en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de personas con discapacidad, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación; y

XI.- Las demás que les confieran este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XV DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 54.- Es obligación del DIF realizar programas de:

- I.-** Prevención;
- II.-** Rehabilitación;
- III.-** Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes de la Ciudad de Nuevo Laredo;
- IV.-** Brigadas médicas;
- V.-** Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;
- VI.-** Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;
- VII.-** Orientación, prescripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración;
- VIII.-** Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad;
- IX.-** Gestionar la inscripción al Seguro Popular a las personas con capacidades diferentes;
- X.-** Actualizar el banco de datos de las personas con capacidades diferentes en este municipio;
- XI.-** Fomentar programas culturales y de deporte avanzado;
- XII.-** Gestionar el apoyo de becas educativas;
- XIII.-** Apoyo de prótesis y sillas de ruedas;
- XIV.-** Creación de la página web; y
- XV.-** Creación de grupos de autoayuda a familias donde exista un persona con capacidades diferentes.

Artículo 55.- Esta dependencia fomentará y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas, comprendidas en el proceso de rehabilitación, llevándolas a todas las colonias del Municipio, en especial a las más vulnerables.

Artículo 56.- El DIF tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-** Promover y difundir entre los habitantes de la Ciudad de Nuevo Laredo los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;
- II.-** Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Nuevo Laredo; y
- III.-** Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

CAPITULO XVI DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 57.- El Municipio creará el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Capacidades Diferentes que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Artículo 58.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I.-** Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal en materia de discapacidad;
- II.-** Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;

III.- Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Nuevo Laredo;

IV.- Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;

V.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;

VI.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;

VII.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;

VIII.- Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este reglamento;

IX.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

X.- Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;

XI.- Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;

XII.- Dar Seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo;

XIII.- Entregar trimestralmente un estado de las necesidades de la Dirección, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes municipales;

XIV.- Vigilar la organización y funcionamiento de la Dirección; y

XV.- Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

Artículo 59.- El Consejo será integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad;

III.- Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias municipales y organizaciones de la sociedad civil:

a) Director y Presidenta del DIF municipal de la Ciudad de Nuevo Laredo;

b) Directores de Atención para Personas con Capacidades Diferentes y Adultos Mayores;

c) El Secretario de Desarrollo Económico;

d) El Regidor o Síndico Presidente de la H. Comisión de Desarrollo Humano y de la Sociedad del R. Ayuntamiento;

e) El Regidor o Síndico Presidente de la H. Comisión de Salud Pública, Asistencia y Previsión Social del R. Ayuntamiento; y

f) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia.

Artículo 60.- El Consejo Municipal de Personas con discapacidad sesionará en pleno una vez al mes y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

CAPITULO XVII DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 61.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 62.- Todas las Areas de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría, el incumplimiento al presente Reglamento y a los responsables.

Artículo 63.- La Dirección de Seguridad Vial, en coordinación con las Secretarías, Direcciones competentes retirará inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

Artículo 64.- Para efectos de ejecutar el párrafo anterior, la autoridad queda facultada para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar donde se encuentren cajones y accesos reservados para personas con discapacidad.

Otorgando a la Dirección de Seguridad Vial y a sus representantes la facultad necesaria, para actuar y sancionar.

Artículo 65.- Todos los particulares están obligados a respetar los lugares reservados y los accesos para personas con discapacidad, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido por el artículo 162 fracción VI, del Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Artículo 66.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO XVIII DEL RECURSO

Artículo 67.- Las impugnaciones contra actos y resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, por la aplicación del presente reglamento, que viole el mismo, procederá el Recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS.- Rúbrica.
